

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

**EL GERENTE SECCIONAL CUNDINAMARCA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren las leyes 395 de 1997, los decretos 04765 de 2008, y 1071 de 2015; las Resoluciones 1634 de 2010 y 2442 de 2013, y, expedidas por el ICA,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del País, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la ganadería y la producción agrícola nacional.

Que así mismo, es el encargado de establecer las condiciones sanitarias y de infraestructura que deben cumplir los establecimientos donde se realicen subastas, remates, ferias comerciales y exposiciones de ganados, toda vez que estas concentraciones favorecen la difusión de enfermedades transmisibles.

Que el Artículo 5 de la Resolución ICA No.1676 del 2011, modificada por la Resolución ICA No. 2442 de 2013, delegó en los Gerentes Seccionales, entre otras funciones conceder permisos de funcionamiento relativos a ejercer el control de la sanidad animal y vegetal”.

Que mediante oficio radicado No. ICA 25221102205 en la Gerencia Seccional del ICA el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Centro Internacional de Negocios y exposiciones de Bogotá - **CORFERIAS**, entidad que se identifica con NIT. 860.002.464 - 3 y representado legalmente por el señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.564, en su calidad de presidente ejecutivo, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, la licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento para realizar la **XXIV VERSION DE LA FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO – 2023**, evento ferial que se realizara del día 13 al 23 de julio de 2023, dentro de la cual se desarrollarán las siguientes actividades:

- Exhibición y juzgamiento de ejemplares bovinos de las diferentes razas de carne y leche.
- Exhibición y juzgamiento de los equinos, asnales y mulares en sus diversas razas y modalidades de paso.
- Exhibición de porcinos en sus diversas razas.
- Exhibición y juzgamiento de las especies ovina y caprina, en sus razas de carne y de leche.
- Exhibición y juzgamiento de caninos y felinos.
- Exhibición y juzgamiento de conejos, aves ornamentales, aves de producción y sus respectivos subproductos.

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- Exhibición de cocodrilos, babillas y animales de zoonocria.
- Exhibición y juzgamiento de aves.
- También harán parte de la muestra productos de origen vegetal, semillas, frutas e insumos relacionados tanto nacionales como importados, así mismo los productos farmacéuticos y los relacionados con la nutrición animal.

Que al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, le corresponde fijar los requisitos respectivos para la importación y movilización dentro del país del material vegetal y reglamentar su inspección para efectos de protección fitosanitaria, en forma que se preserve la sanidad vegetal de los cultivos y áreas naturales del país.

Que en cumplimiento de la Resoluciones que a continuación se enuncian, se hace necesario establecer medidas sanitarias y fitosanitarias con las cuales se propenda por evitar la transmisión de plagas y enfermedades que puedan presentarse durante la realización del evento.

- Resolución ICA 1634 de 2010
- Resolución ICA 676 de 2015
- Resolución ICA 6646 de 2017
- Resolución ICA 115687 de 2021
- Resolución ICA 075495 de 2020
- Resolución ICA 1403 de 2015
- Resolución ICA 20174 de 2016
- Resolución ICA 1056 de 1996
- Resolución ICA 061252 de 2020
- Resolución ICA 1577 de 2022
- Resolución ICA 62770 de 2020
- Resolución ICA 1578 de 2022
- Resolución ICA 7925 de 2022
- Resolución ICA 00019169 de 2022
- Resolución ICA 62542 del 2020
- Resolución 0150 de 2003
- Resolución 68370 de 2020
- Resolución 90832 de 2021
- Resolución 90833 de 2021
- Resolución 1580 de 2022
- Resolución 0740 de 2023
- Resolución 3593 de 2015
- Resolución 780006 de 2020
- Resolución 3168 de 2015
- Resolución 3888 de 2015
- Resolución 12816 de 2019

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- Resolución 063625 de 2020
- Resolución 115671 de 2021
- Resolución 115686 de 2021
- Resolución 068180 de 2020
- *Resolución 13442 de 2022*
- *Resolución 95026 de 2021*
- Resolución 2398 de 2011
- Resolución 995 de 2019
- Resolución 106407 de 2021
- Resolución 103325 de 2021
- Resolución 000042 de 2023
- Resolución 1668 de 2019
- Resolución 121 de 2003

Además las disposiciones relacionadas con el bienestar animal Ley 1774 de 2016, el Decreto 2113 de 2017, las Resoluciones 136 y 253 de 2020 del Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural.

Que teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual del país con relación a la enfermedad de influenza aviar de alta patogenicidad y acorde con las medidas tomadas mediante Resolución 002077 de 2023 es necesario restringir el ingreso de esta especie al recinto ferial.

Que, de acuerdo a la evaluación del riesgo, frente a la situación de Peste Porcina África (PPA) en el mundo, el ICA, como entidad sanitaria puede establecer medidas preventivas para el ingreso de porcinos, especie *Sus scrofa Spp*, que comprende los cerdos domésticos (todas las líneas productivas del País inclusive mini pigs) que pretendan participar en la **XXIV** versión de la **FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES- AGROEXPO 2023**.

Que después de visita de inspección realizada por un médico veterinario de la oficina Local del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA – Mosquera Tibaitatá**, se emitió concepto favorable para la realización del evento.

Que el solicitante presentó los documentos necesarios y por lo tanto una vez cumplidos los requisitos legales exigidos en la Resolución No. 1634 de 2010 expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, es procedente acceder a la solicitud realizada por el **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ - CORFERIAS**, en cabeza de su representante legal el señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** y en consecuencia el Gerente Seccional Cundinamarca (E) del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, ordenará la licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento y así mismo, establecerá las medidas sanitarias y fitosanitarias

RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

necesarias con las cuales se prevenga la transmisión de plagas y enfermedades, durante la realización del evento autorizado.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Seccional Cundinamarca.

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Otorgar Licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**, identificado con Nit. 860.002.464-3, para realizar las siguientes actividades:

- Exhibición y juzgamiento de ejemplares bovinos de las diferentes razas de carne y leche.
- Exhibición y juzgamiento de los equinos, asnales y mulares en sus diversas razas y modalidades de paso.
- Exhibición y juzgamiento de las especies ovina y caprina, en sus razas de carne y de leche.
- Exhibición y juzgamiento de conejos.
- Exhibición y comercialización de material vegetal.
- Exhibición y comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas

ARTÍCULO 2º.- Los realizadores y/o participantes del evento ferial deben cumplir el siguiente protocolo sanitario y de bioseguridad:

- 2.1. Garantizar el vacío sanitario del sitio de concentración de animales quince (15) días antes y quince (15) días después de la realización del evento.
- 2.2. Para el ingreso de los animales al recinto ferial deben presentar la Guía Sanitaria de Movilización Interna-(GSMI) y el certificado médico.
- 2.3. Los animales deben llegar al recinto ferial sin la presencia de ectoparásitos y con tratamiento antiparasitario interno y externo suministrado 15 días antes del ingreso al evento.
- 2.4. Los animales deben llegar al recinto ferial sin heridas, fracturas, enfermos o con sospecha de enfermedad de cualquier tipo.
- 2.5. Los camiones para el transporte de animales deben ser lavados y desinfectados previo al embarque.
- 2.6. La desinfección de vehículos a la entrada del recinto ferial con productos con registro ICA y cumpliendo las recomendaciones del fabricante.

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 2.7. Desinfección diaria de corrales, pesebreras y pasillos del recinto ferial, preferiblemente en horas de la noche.
- 2.8. Recolección y eliminación permanente del estiércol y material de desecho orgánico en corrales, pesebreras y pasillos del recinto ferial.
- 2.9. Mantener los carretones, tridentes y equipos de alimentación limpios, libre de estiércol y desinfectados.
- 2.10. Evitar compartir el equipo de arreglo y los contenedores de alimento y agua.
- 2.11. El personal encargado del cuidado de animales debe contar con dotación exclusiva para el manejo de estos. No podrá salir del recinto ferial con la indumentaria de manejo de animales.
- 2.12. Utilizar el área exclusiva para el lavado y alistamiento de animales.
- 2.13. Los camiones para la salida de animales deberán presentarse con camas limpias en la portería para permitir su ingreso.
- 2.14. Para la salida de los animales del evento deberá presentarse la GSMI.
- 2.15. Informar al ICA cualquier evento sanitario que se presente en los animales que asistieron al evento durante los 21 días posteriores a la salida del recinto ferial.
- 2.16. El material usado para las camas, (cisco, aserrín, arena, u otro) usadas en el transporte, deberán ser dispuestos en el lugar destinado para los desechos y documentar la disposición final, realizada por una entidad o empresa autorizada, contratada por Corferias.

ARTÍCULO 3º.- CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN. Para la participación de animales, vegetales y sus productos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones que se indican a continuación:

- 3.1. Para efectos sanitarios y logísticos solo se permitirá el ingreso, de animales, material vegetal y otros productos regulados por el ICA La expedición de GSMI para la salida de animales quedará establecida máximo hasta el 24 de julio hasta las 12:00 m, y el recinto ferial debe quedar desocupado a las 3:00 pm del mismo día.
- 3.2. Los funcionarios del ICA tendrán un tiempo de operatividad y expedición de la guía sanitaria de movilización interna (GSMI), durante el desarrollo del evento de 7:30 am a 4:30 pm. La inspección, vigilancia y control del evento se realizará en los turnos establecidos por la gerencia seccional Cundinamarca y de acuerdo a la disponibilidad de personal.

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.3** Para las actividades donde se involucran otras especies solicitadas por Corferias y para las cuales el ICA no tiene alcance normativo, los organizadores del evento deberán dar cumplimiento a lo exigido por las demás autoridades competentes que regulen sobre dichas especies.

3.4 ANIMALES Y SUS PRODUCTOS IMPORTADOS.

Para el ingreso de los animales importados al recinto ferial, el interesado deberá presentar el acta de levantamiento de la cuarentena de llegada debidamente firmada por el médico veterinario del ICA responsable de la misma y la correspondiente GSMI. Para los productos y subproductos deberán presentar el documento de nacionalización de los mismos.

3.5 ANIMALES NACIONALES.

3.5.1. BOVINOS Y BUFALINOS:

Los propietarios de bovinos y bufalinos que pretendan participar de la **XXIV VERSION DE LA FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO – 2023**, deben solicitar ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, la expedición de la respectiva GSMI en los puntos de servicio al ganadero (PSG) del ICA o en los convenios municipales habilitados para este fin, cumpliendo los siguientes requisitos, según el caso:

- 3.5.1.1. Solicitud por escrito con treinta (30) días calendario previo al evento donde se solicite la participación en el mismo, indicando:
- 3.5.1.1.1 Nombre y ubicación del evento a participar.
 - 3.5.1.1.2 Nombre del predio y de su propietario.
 - 3.5.1.1.3. Municipio y departamento donde está ubicada la finca de origen.
 - 3.5.1.1.4. Cantidad, identificación, especie, raza, sexo, edad, identificación individual y hierro si lo tienen de los animales a participar.
 - 3.5.1.1.5. Estar vacunados contra la fiebre aftosa con un tiempo mínimo de quince (15) días calendario previos a la realización del evento. Esta vacunación debe estar registrada ante la oficina del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**.

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.5.1.1.6.** Registro de vacunación contra brucelosis bovina de las hembras menores de veinticuatro (24) meses en el cual conste que fueron vacunadas a la edad reglamentaria (3 a 9 meses de edad). En este caso no se requerirán pruebas serológicas y las terneras deberán ir con alguno de los siguientes sistemas de identificación:
- 3.5.1.1.7.** Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.
- 3.5.1.1.8.** Tatuaje, orejera, microchip o chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).
- 3.5.1.1.9** Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.
- 3.5.1.1.10** Los Bovinos de razas puras y Búfalos de cualquier edad deben proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis de acuerdo con el artículo 31 de la Resolución 075495 del 15 de septiembre de 2020.
- 3.5.1.1.11** Los bovinos y bufalinos participantes deberán proceder de predios certificados como libres de tuberculosis bovina y presentarán el certificado vigente. También podrán participar los bovinos y bufalinos mayores de seis (6) semanas de edad si presentan resultado negativo a la prueba diagnóstica de tuberculina ano-caudal para el caso de la especie bovina o cervical simple para el caso de la especie bufalina, con validez no mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- 3.5.1.1.12** Presentar un certificado de salud expedido por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente, en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que los que asisten al evento están en buen estado de salud y han sido tratados contra parásitos internos y externos 15 días antes del ingreso al evento ferial. Esta certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días anterior a la fecha de expedición de la GSMI.
- 3.5.1.1.13.** El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de diez (10) kilómetros, en donde no se hayan presentado en los últimos tres (3) meses focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles que a criterio del ICA constituyan riesgo para la sanidad animal.

3.6. BIENESTAR ANIMAL

Bovina/Bufalina:

- 3.6.1. Ofrecer ambientes adecuados con disponibilidad de sombra, sitios secos, acceso a agua fresca y alimento y contar con instalaciones para un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, que permitan cambios posturales para su confort.
- 3.6.2. Las instalaciones deberán diseñarse con el fin de minimizar los riesgos de heridas o traumatismos.
- 3.6.3. Las instalaciones deberán permitir el agrupamiento social de los bovinos y/o bufalinos, el cual favorece comportamientos sociales positivos y minimiza heridas, trastornos o miedo crónico.
- 3.6.4. Las condiciones de calidad del aire, temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad y bienestar animal.
- 3.6.5. Los bovinos y/o bufalinos deberán tener acceso a, suficiente alimento y agua, de acuerdo con su edad y necesidades, para evitar hambre y sed prolongada y por lo tanto evitar la presentación de malnutrición o deshidratación.
- 3.6.6. Los bovinos y/o bufalinos con problemas de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida.
- 3.6.7. Las personas relacionadas con el cuidado y uso de los animales deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los bovinos y/o bufalinos se traten de acuerdo con estas condiciones generales.
- 3.6.8. Cuando el piso sea en cemento o cualquier otra superficie en donde el animal se pueda resbalar o deslizar, se deben contar con elementos adicionales como suplementos antideslizantes.
- 3.6.9. Las áreas de descanso deben estar diseñadas de tal manera que impidan accidentes y caídas y que promuevan un movimiento natural de los animales.
- 3.6.10. Los pisos de las instalaciones deben drenar adecuadamente y ser de fácil limpieza.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.6.11. Las mangas, bretes, corrales, pasillos y salas de ordeño deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y no presentar salientes que provoquen lesiones en los animales o personas.
- 3.6.12. Se debe asegurar cantidad suficiente de bebederos de acuerdo con el número, la edad y tamaño de los animales.
- 3.6.13. La capacidad de los comederos debe ser adecuada de acuerdo con el número de animales que van a tener acceso a los mismos.
- 3.6.14. Deberá existir una protección contra las condiciones de estrés por frío de los bovinos jóvenes menores de 6 meses, así como para aquellos que tengan una fragilidad fisiológica.
- 3.6.15. Para la sujeción y práctica de algún procedimiento, se deben utilizar elementos que faciliten el manejo y minimicen el dolor y/o el estrés al animal.
- 3.6.16. Cuando se enferme un animal se debe identificar, brindar atención y tratamiento inmediato de acuerdo con las recomendaciones del MV o MVZ.
- 3.6.17. Los animales que se mantengan atados deberán, como mínimo, poder echarse, y tener acceso libre al agua y alimento; el nudo no debe ser corredizo.
- 3.6.18. Se deben manejar los animales, evitando movimientos bruscos y ruidos excesivos.

Equinas

- 3.6.19. Se debe permitir la libertad de movimiento para la especie Équida, de manera que no se les cause sufrimiento o daños innecesarios, teniendo en cuenta la especie, su grado de adaptación y domesticación. Cuando exista la necesidad de limitar el movimiento con los elementos que se requieran, se les proporcionará un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y de comportamiento.
- 3.6.20. Se deberá ofrecer el espacio suficiente para que los équidos puedan echarse, descansar y levantarse libremente.
- 3.6.21. Se deberá garantizar superficies de descanso o apoyo firmes.
- 3.6.22. Los pisos de las pesebreras y corrales deberán permitir el adecuado drenaje, con superficies antideslizantes que faciliten la limpieza y desinfección.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.6.23.** Las Instalaciones deberán estar en buen estado de mantenimiento, a fin de evitar accidentes o lesiones tanto de los équidos, como de las personas.
- 3.6.24.** Los bretes, corrales, pesebreras y embarcaderos no deberán presentar salientes que puedan provocar lesiones en los équidos.
- 3.6.25.** Las instalaciones deberán ser adaptables a las capacidades y características de los équidos.
- 3.6.26.** Se deberá ofrecer protección ante las condiciones ambientales y proveer adecuada ventilación y temperatura.
- 3.6.27.** Estar con suficiente iluminación natural con el fin de facilitar su comportamiento, permitir una adecuada inspección durante el día y contar con luminarias artificiales para eventuales casos en los que se requiera en las noches.
- 3.6.28.** Se deberá garantizar acceso al agua y al alimento de acuerdo con la edad, estado fisiológico.
- 3.6.29.** Los bebederos y comederos deberán ser de materiales que garanticen una adecuada limpieza y desinfección y deben ubicarse en lugares sombreados, sin estar expuestos directamente a los rayos del sol.
- 3.6.30.** La capacidad de los comederos debe ser adecuada de acuerdo con el número de équidos que van a tener acceso a los mismos.
- 3.6.31.** El techo en su parte más baja, debe estar a una altura que evite que el équido al pararse en sus miembros posteriores lo llegue a tocar.
- 3.6.32.** Las puertas deberán ser robustas y sencillas de accionar.
- 3.6.33.** Las puertas de las pesebreras deberán tener un ancho mínimo de 1,25 m.
- 3.6.34.** Las ventanas de las pesebreras deberán ser de suficiente tamaño de tal forma que permitan iluminación, suficiente ventilación y que satisfagan las necesidades de socialización intraespecíficas (con otros équidos) e interespecíficas (con otras especies).
- 3.6.35.** Se les debe procurar forraje verde, heno o una alternativa adecuada y segura con el fin de imitar en lo posible su modelo de alimentación natural.
- 3.6.36.** Cuando las condiciones ambientales lo requieran, se debe disponer de superficies o elementos que mejoren el confort térmico.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.6.37.** Los operarios y cuidadores deberán ser conscientes del estrés térmico, evitarlo ofreciendo sombra o refugio adecuados, suministro suficiente de agua para beber y evitar el trabajo a temperaturas extremas.
- 3.6.38.** Deberá existir una protección contra las condiciones climáticas de frío extremo cuando representen un serio riesgo para el bienestar de los équidos, en particular, para los neonatos y los équidos jóvenes, así como para aquellos que tengan una fragilidad fisiológica. La protección suministrada puede ser con cama adicional, mantas o refugios. En los esfuerzos de proteger contra el frío, se ha de prestar atención para no alterar la calidad del aire.
- 3.6.39.** Para la sujeción y práctica de algún procedimiento médico veterinario o de manejo se deben utilizar elementos que minimicen el dolor y/o el estrés al animal.
- 3.6.40.** Los équidos lesionados o enfermos deberán contar con zonas apartadas de los demás para su aislamiento y tratamiento.
- 3.6.41.** Cuando se enferme un équido se debe brindar atención y tratamiento inmediato de acuerdo a las recomendaciones del Médico veterinario (MV), Médico Veterinario Zootecnista (MVZ).
- 3.6.42.** A los équidos mantenidos en confinamiento en espacios cerrados se les debe dar un tiempo para el ejercicio durante el día fuera de este lugar.
- 3.6.43.** No se les deberá atar ni poner freno en forma permanente. En las situaciones en que sea necesario atarlos, los operarios o cuidadores deberán garantizar una distancia suficiente entre ambos extremos de la cuerda, para permitir que el équido este parado lo más naturalmente y moverse sin riesgo de lesionarse.
- 3.6.44.** Cuando sea necesario atarlos temporalmente, los équidos deberán poder echarse. El lugar de sujeción ha de estar libre de obstáculos que pueden enganchar las riendas. Los Équidos en reposo por tiempo prolongado no deben portar los aperos, arneses y/o carga.
- 3.6.45.** No se deberán atar las hembras en celo ni las preñadas o con cría cerca de sementales.
- 3.6.46.** Los frenos y embocaduras de los équidos deben estar diseñados para tal fin. La parte del freno en contacto con la piel no deberá estar fabricada con materiales que puedan causar dolor o heridas.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.6.47. Se deberán promover prácticas de manejo de forma humanitaria que se centren en el desarrollo de buenas prácticas de conducción.
- 3.6.48. No se debe: o Golpear o castigar al animal causándole dolor, heridas o daños, o trabajar al animal cuando se encuentre visiblemente agotado o herido.
- 3.6.49. Cuando existan équidos dominantes o agresivos, estos deben ser manejados en corrales o pesebreras individuales para evitar que lesionen a otros.
- 3.6.50. Queda prohibido el picado de la cola entendiéndose ésta, como la práctica mediante la cual se realiza un abordaje quirúrgico con fines estéticos.
- 3.6.51. Las fustas y/o espuelas no deben causar heridas o dolor.

Ovinos/Caprinos

- 3.6.52. Se debe garantizar que, exista espacio que permita suplir las necesidades de confort térmico, socialización y libertad de movimiento de los animales, para que puedan echarse, descansar y levantarse libremente.
- 3.6.53. Se debe garantizar que, las instalaciones permanezcan en buen estado garantizando el Bienestar Animal y del personal.
- 3.6.54. Las instalaciones deben proveer, ventilación, iluminación natural y temperatura adecuadas a las especies y que estas condiciones no constituyan un factor negativo en la producción.
- 3.6.55. La cantidad, altura y capacidad de los comederos y bebederos debe ser adecuada de acuerdo al número de animales que van a tener acceso a los mismos.
- 3.6.56. Las áreas de descanso deben contar con superficies que permitan el desplazamiento natural de los animales para impedir accidentes y caídas.
- 3.6.57. Que los pisos drenen adecuadamente y el área sea de fácil limpieza.
- 3.6.58. Las mangas, los bretes, los corrales, los pasillos, deberán estar en buen estado de mantenimiento y no presentar salientes que provoquen lesiones en los animales o personas, y deben ser adaptables a las capacidades y características de los animales.
- 3.6.59. Los ovinos y/o caprinos deberán tener libre acceso a suficiente alimento y agua de buena calidad, acorde con su edad y necesidades.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.6.60. El agua suministrada debe ser apta para el consumo de los animales.
- 3.6.61. En el caso de los ovinos y/o caprinos estabulados la calidad del aire, la temperatura y la humedad deberán contribuir a un buen bienestar animal.
- 3.6.62. Deberá existir una protección contra las condiciones climáticas de frío extremo cuando representen un serio riesgo para el bienestar de los ovinos y/o caprinos, en particular, para los neonatos y los corderos/cabritos, así como para aquellos que tengan una fragilidad fisiológica (hembras parto/animales enfermos). La protección suministrada puede ser proporcionada con cama adicional, mantas o refugios. En los esfuerzos de proteger contra el frío, se ha de prestar atención para no alterar la calidad del aire.
- 3.6.63. Para la movilización y manejo de los ovinos y caprinos no se deben utilizar elementos de tipo: contundentes, corto punzantes, eléctricos o de otro origen que pueden ocasionar algún tipo de lesión o sufrimiento.
- 3.6.64. Para la sujeción y manejo de los ovinos y caprinos utilizar herramientas y/o elementos apropiados que propicien el Bienestar Animal.
- 3.6.65. Manejar los ovinos y caprinos, evitando movimientos bruscos y ruidos excesivos.
- 3.6.66. Permitir el agrupamiento social de los ovinos y/o caprinos, evitando el aislamiento de animales en casos innecesarios.
- 3.6.67. Ovinos y Caprinos lesionados o enfermos deberán contar con zona de enfermería apartada de los demás animales para su aislamiento y tratamiento.

3.7. PORCINOS

Se prohíbe el ingreso de porcinos especie *Sus scrofa Sp doméstica* que comprende los cerdos domésticos todas las líneas productivas del País inclusive mini pigs.

3.8. ÉQUIDOS.

Los équidos que pretendan participar a manera de concurso o simple exhibición y aquellos utilizados por la policía nacional dentro del recinto ferial, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 3.8.1. Solicitud de la guía sanitaria de movilización interna con dos (2) días hábiles previos al ingreso del recinto ferial.

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- 3.8.2. Presentar Libreta Sanitaria Equina y/o Pasaporte Equino, para équidos que lo tengan habilitado.
- 3.8.3. Contar con un sistema de identificación individual.
- 3.8.4. Para équidos mayores de dos (2) semanas de edad, estar vacunados contra la Encefalitis Equina Venezolana (según resolución 105991 de 2021), como mínimo 14 días antes de la movilización, con productos registrados ante el ICA. Dicha vacunación tendrá vigencia de dos años.
- 3.8.5. Para équidos mayores de doce (12) meses, contar con resultado de diagnóstico negativo a Anemia Infecciosa Equina, efectuada en los laboratorios oficiales o laboratorios registrados ante el ICA, realizada dentro del ciento veinte (120) días calendario anterior a la movilización a la feria exposición, contando desde la toma de la muestra.
- 3.8.6. Para équidos mayores de seis (6) meses, estar vacunados contra la Influenza Equina como mínimo catorce (14) días antes de la movilización, con productos registrados ante el ICA. Dicha vacunación tendrá vigencia de un año.
- 3.8.7. Presentar un certificado de salud expedido por un médico veterinario, o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional, en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay équidos afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que han sido tratados contra parásitos internos y externos, los ejemplares que participen en el evento estén en buen estado de salud. Esta certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes ingresar al recinto ferial y deberá ser presentada al momento de tramitar la correspondiente GSMI.

PARAGRÁFO PRIMERO. La vacunación contra Influenza Equina–IE es responsabilidad del propietario y deberá estar certificada por un médico veterinario, o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional y se deberán adjuntar las estampillas o sticker del laboratorio productor en donde se identifique el biológico utilizado, número de lote y la fecha de aplicación. Esta certificación debe presentarse al momento de tramitar la correspondiente GSMI.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los propietarios de equinos que porten la Libreta Sanitaria Equina o el Pasaporte Equino podrán ingresar con estos documentos, sin GSMI siempre y cuando estén vigentes y cumplan con los requisitos sanitarios.

- Se deberán promover prácticas de manejo de forma humanitaria que se centren en el desarrollo de buenas prácticas de conducción.

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

- No se debe: o Golpear o castigar al animal causándole dolor, heridas o daños, o trabajar al animal cuando se encuentre visiblemente agotado o herido.
- Cuando existan équidos dominantes o agresivos, estos deben ser manejados en corrales o pesebreras individuales para evitar que lesionen a otros.
- Queda prohibido el picado de la cola entendiéndose ésta, como la práctica mediante la cual se realiza un abordaje quirúrgico con fines estéticos.
- Las fustas y/o espuelas no deben causar heridas o dolor.

3.9 OVINOS Y CAPRINOS.

- 3.9.1** Los ovinos y caprinos que pretendan participar deben cumplir los siguientes requisitos:
- 3.9.2.** Contar con un sistema de identificación individual permanente (Chip – chapeta – tatuaje).
- 3.9.3.** Solicitar la guía sanitaria de movilización interna con dos (2) días hábiles previos al evento.
- 3.9.4.** Presentar un certificado de salud expedido por un médico veterinario, o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional, en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que han sido tratados contra parásitos internos y externos, que los ejemplares que participen en el evento estén en buen estado de salud. Esta certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes ingresar al recinto ferial y al momento de tramitar la correspondiente GSMI.
- 3.9.5.** El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de diez (10) kilómetros, en donde no se hayan presentado en los últimos tres (3) meses focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles que, a criterio del **ICA**, constituyan riesgo para la sanidad animal.
- 3.9.6.** Para hembras y machos enteros mayores de tres meses deberán ingresar al recinto ferial con resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala o proceder de predios, apriscos, zona o país certificado como libre de brucelosis.
- 3.9.7** Ovinos y Caprinos menores de 3 meses deberán ingresar con su madre, la madre deberá presentar resultado negativo a Rosa de Bengala o proceder de predio, zona o país certificado coma libre de Brucelosis.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

3.10 AVIARES

Se prohíbe el ingreso de las especies Aviares al recinto ferial.

ARTÍCULO 4°. Para las actividades donde se involucran otras especies solicitadas por Corferias y para las cuales el ICA no tiene alcance normativo, los organizadores del evento deberán dar cumplimiento a lo exigido por las demás autoridades competentes que regulen sobre dichas especies.

4.1. MATERIAL VEGETAL:

Dando cumplimiento a las disposiciones que como autoridad Sanitaria y Fitosanitaria ejerce el ICA garantizando el estatus fitosanitario acorde con la normatividad vigente, se establece que los expositores que pretendan participar deben cumplir con los siguientes parámetros:

4.1.1 MATERIAL VEGETAL IMPORTADO.

El material vegetal de especies ornamentales para el ingreso al recinto ferial debe presentar el certificado fitosanitario de nacionalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al finalizar el evento ferial, la totalidad del material vegetal importado deberá ser incinerado, desnaturalizado o picado a solicitud y elección del expositor bajo las indicaciones del organizador de Agro expo. Los costos generados en esta disposición serán asumidos por el organizador del evento o por quien éste disponga. La medida será supervisada por personal del ICA

4.1.2 MATERIAL VEGETAL DE ORNAMENTALES.

Cumplir con lo estipulado en Resolución 115671 de 2021, *por medio de la cual se actualiza el Plan Nacional para la Prevención y Contención de la Roya Blanca del Crisantemo (Puccinia horiana Henn)- RBC en Colombia o la que la modifique, actualice o derogue, la cual establece que:*

CAPÍTULO IX en sus artículos 20, 21 y 22, *“De las acciones de prevención y contención de RBC en los recintos feriales....”* **ARTÍCULO 20.** *Para la celebración de ferias, exposiciones y demás eventos en donde se involucre el movimiento de plantas o flor cortada de pompón o crisantemo, se deberá contar con una resolución del ICA que permita la realización de tal evento. En ella se consignarán las condiciones sanitarias y de movilización según los requerimientos particulares de cada región del país. ...* **ARTÍCULO 21.** *Todo el material que ingrese al recinto ferial deberá estar soportado sanitariamente por licencias de movilización o constancias fitosanitarias expedidas por el asistente técnico del lugar de producción con destino a la exportación o de exportadoras. En ambos casos, los documentos deben indicar que el material se encuentra libre de RBC...* **ARTÍCULO 22.** *En caso que se encuentren*

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

síntomas o signos de RBC en el material que ingrese al recinto ferial, éste deberá ser descartado junto con los tallos o plantas que estén en la misma caja del ramo afectado. ”

PARÁGRAFO PRIMERO. - El material vegetal debe estar libre de toda plaga incluyendo artrópodos, moluscos (caracoles y babosas), hongos y/o cualquier otro organismo vivo, de igual manera libre de sintomatología asociada a Bacterias, Virus. De igual manera se debe asegurar el tratamiento de destrucción y disposición final de todo el material importado tan pronto termine la feria tal como se menciona en la resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se acepta el ingreso de Pompón o Crisantemo importado de Ecuador al Recinto Ferial, previo al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Autorización emitida por cuarentena vegetal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con requisitos temporales y solamente para este evento.
- b. Tratamiento con fungicida efectivo para el control de Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana* Henn) certificado por AGROCALIDAD y registrado ante el ICA.
- c. Inspección del material a su ingreso al país.

PARÁGRAFO TERCERO. - Prohíbese el ingreso al país de cualquier material de plátano, banano y musáceas ornamentales provenientes de los países que tengan reporte de la presencia del hongo *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense raza tropical 4 (Foc RT-4). Acatar las medidas fitosanitarias complementarias para contener y evitar la dispersión del hongo *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense raza 4 tropical –Foc R4T (recientemente clasificado como *Fusarium odoratissimum* Maryani, Lombard, Kema & Crous, 2019), desde zonas afectadas hacia otras áreas productoras de banano y plátano del territorio nacional.

PARAGRAFO CUARTO. - Queda prohibido el ingreso o exposición de arreglos florales, conformados parcial o totalmente por la especie *Chrysanthemum* sp. (pompón y crisantemo) y arreglos florales, flores, frutos, tallos o cualquier parte de plantas de la familia musáceas de cualquier lugar de procedencia nacional o extranjera.

4.1.3. MATERIAL VEGETAL NACIONAL DE PREDIOS REGISTRADOS ANTE EL ICA DE ORNAMENTALES Y RAMAS DE CORTE.

Presentar la Constancia Fitosanitaria de Ornamentales emitida por el Ingeniero agrónomo asistente del predio, donde se indique el nombre del predio, No. Registro ICA, producto, cantidad de producto, empaque y cantidad de empaque.

4.1.4. - MATERIAL VEGETAL DE VIVEROS Y PREDIOS PRODUCTORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN

El material vegetal de origen nacional como plántulas, plantines, plantas en maceta, plantas en bolsa, material de propagación invitro, material de propagación a raíz desnuda y esquejes de diferentes especies de frutales, forestales, hortalizas, aromáticas y

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

ornamentales que pretendan ingresar, deben proceder únicamente de viveros y predios plantuladores registrados ante el ICA.

Material vegetal de origen nacional para exhibición, muestras culturales e iniciativas de fomento social, cuya finalidad no sea la comercialización como plántulas, plantines, plantas en maceta, plantas en bolsa, material de propagación a raíz desnuda y esquejes de diferentes especies de ornamentales, deben presentar la constancia fitosanitaria expedida por un ingeniero agrónomo o agrónomo el cual puede ser de la autoridad municipal competente o quien haga sus veces.

Para el caso del material vegetal procedente de viveros o predios productores registrados ante el ICA de otros departamentos, se debe presentar con carácter obligatorio la licencia fitosanitaria de movilización de material vegetal-LFMMV, expedida por el ICA del respectivo departamento en cumplimiento de lo establecido en la resolución 115686 de 2021.

El material vegetal debe estar libre de toda plaga incluyendo artrópodos, moluscos (caracoles y babosas), hongos y/o cualquier otro organismo vivo, de igual manera libre de sintomatología asociada a Bacterias, Virus.

PARAGRAFO PRIMERO. - Queda prohibido el ingreso de material de propagación (tubérculos, mini tubérculos, esquejes, material in-vitro, plantas o partes de plantas) de papa procedentes de Ecuador y el departamento de Nariño - Colombia, así como cualquier material de semillas de papa que no cuenten con certificación ICA.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Todo el material de semillas de papa debe contar con el certificado fitosanitario expedido por el asistente técnico y registro ICA vigente acorde con lo establecido en a la resolución 0780006 de 2020 y 3168 de 2015.

PARAGRAFO TERCERO. - Se prohíbe el ingreso al recinto ferial de material de propagación de cítricos de la familia Rutácea, de países que tengan reporte de la presencia de Huanglongbing (HLB), así mismo el material vegetal de cítricos proveniente de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Norte de Santander, Cesar, Córdoba y Sucre.

PARAGRAFO CUARTO. - El material vegetal de fruta fresca estará sujeto a inspección fitosanitaria permanente tanto en la logística previa a la apertura del evento, como durante la realización del evento, así mismo, y con el acompañamiento del personal asignado por los organizadores del evento ferial se tomarán las medidas a que haya lugar en cumplimiento de la normatividad vigente bajo la supervisión del ICA.

PARAGRAFO QUINTO. – El material vegetal que pretendan ingresar para comercialización debe provenir de viveros con registro ICA, por lo tanto, se debe presentar la resolución donde se otorga el registro a cada vivero con las especies especificadas.

RESOLUCIÓN No. 00004785 (28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

5. INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA

Todos los insumos agropecuarios y semillas exhibidos con fines divulgativos o de comercialización deberán contar con registro de venta del ICA vigente y cumplir con todas las normas de rotulado para tal fin. Así mismo todos los expositores deben tener registro vigente ante el ICA como fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de conformidad con las normas vigentes ICA.

Se prohíbe el ingreso de insumos agrícolas que tengan como ingrediente activo las siguientes moléculas: FIPRONIL, FONOFOS, CAPFTAFOL, DINOSEB, DIBROMURO DE ETILENO, ENDRIN Y DIBROMOCLOROPROPANO.

5.1. DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL, INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS.

El organizador de la **XXIV VERSION DE LA FERIA INTERNACIONAL AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS AFINES – AGROEXPO – 2023**, de acuerdo con la normativa sanitaria y fitosanitaria vigente, deberá garantizar un sitio transitorio dentro del recinto ferial para la disposición final del material vegetal, insumos agropecuarios y semillas.

PARAGRAFO PRIMERO. - En el lugar de disposición final transitorio el organizador debe dar cumplimiento al protocolo formulado para este fin y debe ser presentado ante el ICA Seccional Cundinamarca, 15 días antes del inicio de la feria. En el protocolo de disposición final se deben mencionar los métodos a utilizar, los cuales deben permanecer a disposición durante el evento. El procedimiento de ubicar los insumos agropecuarios fuera de norma para su disposición final estará a cargo del personal dispuesto para este fin por el organizador del evento, proceso supervisado por el ICA como autoridad fitosanitaria.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Al finalizar el evento ferial la totalidad del material vegetal deberá ser incinerado, desnaturalizado o picado a solicitud y elección del expositor bajo las indicaciones del organizador de Agro expo, debiendo éste asumir los costos generados por la medida adoptada que será supervisada por parte del ICA. Por ningún motivo el material vegetal como flores, ramas de corte, frutas, plántulas, plantines, esquejes utilizados para arreglos de decoración o exhibición durante el evento deberán ser retirados fuera del recinto de CORFERIAS, este material debe ser trasladado al sitio transitorio de disposición final dispuesto dentro del recinto ferial.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIONES. Los realizadores y/o participantes de este evento ferial deben:

1. Tener registrado el predio pecuario ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** o en quien este delegue.
2. Permitir la entrada del personal del ICA dispuesto para atender las acciones misionales en la feria.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

3. Disponer de Médico (s) veterinario (s) o Médico (s) veterinario zootecnista (s) las 24 horas para que se realice la atención sanitaria y clínica a animales que hayan ingresado al recinto y presenten síntomas de enfermedad o lesiones, durante el evento. Corferias deberá entregar al ICA el listado de los profesionales responsables, 15 días antes del inicio del evento ferial.
4. Disponer de forma permanente de Ingenieros Agrónomos o Agrónomos para realizar la revisión del material vegetal, semillas e insumos agrícolas, así como para la verificación de requisitos de los expositores, desde el día de ingreso previo a la apertura del evento ferial, y durante el evento. Corferias deberá entregar al ICA el listado de los profesionales responsables asignados 15 días antes del inicio del evento ferial.
5. Designar personal suficiente y capacitado que verifique y exija, al ingreso y salida de los animales del recinto ferial, la guía sanitaria de movilización interna (GSMI), libreta sanitaria o pasaporte equino, constatar que los animales que ingresen o salgan del recinto ferial coincidan con la GSMI en categoría etaria, sexo y edad.
6. Entregar las guías sanitarias de movilización interna de ingreso a los funcionarios del ICA al final del día, o del turno de la persona encargada del recibo, o en el momento que sean requeridas.
7. Identificar los corrales y áreas de exhibición y estadía de animales.
8. Contar permanentemente con las plataformas de embarque y desembarque de animales, de corrales de aislamiento para animales que hayan ingresado al recinto y presenten síntomas de enfermedad o lesiones que ameriten su aislamiento y un área de limpieza y aseo de animales.
9. Disponer de un punto de apoyo de internet que permita la verificación en tiempo real de las GSMI a través del código de verificación.
10. Llevar una base de datos digital diaria (trazabilidad), con el flujo de los animales que ingresan y salen del recinto ferial, de manera que se pueda conocer el origen y destino de los animales.
Para este fin, CORFERIAS, deberá disponer de la identificación de cada lote de animales que ingresen a las instalaciones de la feria con un número distintivo o ubicación especial, esto permitirá establecer con facilidad y exactitud la ubicación, la procedencia y destino final, si llega a presentar un caso de detección, reporte y seguimiento de algún problema sanitario dentro del recinto. Toda novedad sanitaria deberá ser notificada al **ICA** de forma inmediata.
11. Suministrar los elementos necesarios para la expedición de las guías sanitarias que se requieran, tales como: equipos de cómputo, impresora, escáner, papel, conexión a Internet, escritorios, sillas, entre otros.
12. Realizar limpieza, lavado, desinfección general y el control de los insectos del establecimiento antes, durante y después de la realización de la feria.
13. Cumplir con el horario de ingreso y salida de los animales de las instalaciones del evento, de acuerdo con lo definido en la Licencia Zoosanitaria de Funcionamiento. Por lo anterior los animales, que se encuentran dentro de la concentración ganadera no podrán salir o entrar por fuera de los horarios consignados.

RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

14. Las personas designadas por CORFERIAS recibirán la orientación y capacitación por parte del ICA.
15. CORFERIAS hará llegar, a la Gerencia Seccional Cundinamarca, copia del(los) contrato(s) suscrito(s) con empresa(s) con aprobación legal para el manejo de productos que estén por fuera de normas, el manejo seguro de sustancias peligrosas y la disposición adecuada de los elementos cortopunzantes, agujas desechadas, los desechos biológicos, tales como fetos, placentas, mortalidad y camas utilizadas en el recinto ferial y vehículos (aserrín, viruta y cascarillas, entre otros), insumos agropecuarios, semillas y material vegetal fuera de norma, de forma permanente durante el evento, dando cumplimiento a las normas sanitarias y ambientales vigentes.
16. Garantizar un sitio dentro del recinto ferial para la disposición transitoria del material vegetal, insumos agropecuarios y semillas tanto para la disposición final una vez terminado el evento, como para disponer el material vegetal e insumos que durante el evento y acorde con las actividades de inspección, control y vigilancia sean detectadas por el ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria. En el lugar de disposición final el organizador debe dar cumplimiento a un protocolo que debe ser presentado ante el ICA Seccional Cundinamarca, En el protocolo de disposición final se deben mencionar los métodos a utilizar, los cuales deben permanecer a disposición durante el evento.
17. Todo animal que llegue muerto o muera en los corrales del recinto de ferias, será decomisado, enterrado o incinerado por cuenta de la organización del evento y no podrá ser destinado al consumo humano.
18. Establecer un área de aislamiento exclusiva para los animales que se consideren no aptos para estar en contacto con los demás animales participantes.
19. El material vegetal que llegue al recinto ferial y que incumpla con la normatividad establecida para el evento será remitida inmediatamente con el personal asignado por Corferias para realizar el traslado al sitio transitorio de disposición final.

ARTÍCULO 6º. - PROHIBICIONES. Los realizadores y/o participantes se abstendrán de:

1. Comercializar animales, insumos agropecuarios, material vegetal de propagación (plántulas, plantines, plántulas a raíz desnuda, material in vitro) y semillas, así como material vegetal de ornamentales y ramas de corte fuera del recinto ferial.
2. Ingresar al recinto ferial, animales fracturados, enfermos o con sospecha de enfermedades de cualquier tipo o presencia de ectoparásitos.
3. Ingresar al recinto ferial porcinos y aves.
4. Ingresar a el evento animales a pie.
5. Entregar muestras sin valor comercial de material vegetal e insumos agrícolas.
6. Ingresar al recinto ferial plantas o parte de plantas de musáceas (incluidas las heliconias) y flores o ramas de corte de países y regiones de Colombia que tengan reporte de la presencia del *hongo* Foc R4T.

ARTICULO 7º.- Los gastos de funcionamiento que demande dicho evento, serán sufragados por la entidad autorizada responsable del mismo.

**RESOLUCIÓN No. 00004785
(28/04/2023)**

“Por medio de la cual se otorga licencia zoonosanitaria y fitosanitaria de funcionamiento al **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Y EXPOSICIONES DE BOGOTÁ – CORFERIAS**”.

Los organizadores del evento serán los directos responsables de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la Ley, Decretos y Resoluciones vigentes sobre la materia, así como de las establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: ACCIÓN SANITARIA O FITOSANITARIAS. - EI INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA podrá suspender y/o cancelar la licencia zoonosanitaria y fitosanitaria, cuando se presenten casos de enfermedades o plagas transmisibles antes o durante la celebración del evento ferial que constituyan riesgo para la sanidad animal y vegetal de la región.

ARTÍCULO 9º. - SANCIONES. El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y/o las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las autoridades administrativas. Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución serán sancionadas mediante resolución motivada que expida el ICA de conformidad con los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10º.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Al Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.564 en calidad de representante legal de Corferias, ubicado en la carrera 37 No. 24 – 67, teléfonos 3810000 / 3810030, en la ciudad de Bogotá D.C.,

ARTÍCULO 11º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Mosquera, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ
Gerente Seccional Cundinamarca (E)

Elaboró: Diego Hernando Romero Ávila
Revisó: Grupo Técnico Pecuario Cundinamarca.
Revisó: Grupo Técnico Agrícola Cundinamarca.
Revisó: Oficina Jurídica Cundinamarca.